Esquel, de septiembre de 2010.-

------VISTO: ----------

------El recurso de apelación interpuesto a fs. 38/40 por la apoderada de C. P., Dra. J. T., contra la resolución Nº 3519/10 del TMF de esta ciudad y que fuera concedido a fs. 44; y--------

------CONSIDERANDO:----------

------Que siguiendo este Cuerpo el criterio sentado en la SIC 175/2009 CANO, en el sentido que resulta competente para conocer en las apelaciones contra las resoluciones administrativas emanadas de los Tribunales de Faltas correspondientes a esta circunscripción judicial que aplicaran sanciones de multa, remitiendo en cuanto a los fundamentos en homenaje a la celeridad y economía procesal a las argumentaciones allí vertidas en el precedente señalado correspondiente a los autos caratulados "R. SRL c/Municipalidad de Esquel s/Recurso Contencioso administrativo" (Expte. 180/2009), de conformidad con las prescripciones del art. 132 y siguientes de la Ley XVI Nº 46 del DJP (antes ley 3098 de Corporaciones Municipales), corresponde declarar la competencia de esta Excma. Cámara de Apelaciones para conocer en las presentes actuaciones llegadas a esta Sede a partir de la apelación deducida a fs. 44 de las presentes actuaciones contra la resolución Nº 3519/10 emanada del Juzgado de Faltas de la Municipalidad de esta ciudad.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ----------

----------R E S U E L V E----------

------**1º) DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones para entender en la presente causa.----------

------**2º) HACER SABER** al **C. P. S.R.L.**, que en el perentorio plazo de diez (10) días, deberá readecuar su apelación, con patrocinio letrado, en los términos de los arts. 132 y ss. de la Ley XIII Nº 46 del

Digesto Jurídico Provincial (antes Ley 3098) y art. 57 de la Ley XIII Nº 5 DJP (antes Ley 2203, CPCC).----------

------**3º) REGISTRESE**, notifíquese.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL Nº 240 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.